

**Prorrogan suspensión de lo dispuesto en el numeral 14.1 del Artículo 14 de la Ley de  
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002**

**DECRETO DE URGENCIA N° 052-2002**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, Ley N° 27573, aprobó medidas de racionalidad y austeridad en la ejecución del gasto público, orientadas a mantener el equilibrio entre los ingresos y gastos presupuestados;

Que, dentro de las mencionadas disposiciones se han dictado medidas en materia de bienes y servicios, cuya implementación requiere un plazo de adecuación con el fin de mantener el normal funcionamiento de las entidades de la Administración Pública, en virtud de lo cual se dictó los Decretos de Urgencia N°s. 003 y 010-2002 de fechas 18 de enero y 7 de marzo de 2002, respectivamente, por el que se suspendió en el primero de los casos hasta el 31 de marzo de 2002 y luego hasta el 30 de setiembre de 2002, la aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.1 del Artículo 14 de la Ley N° 27573;

Que, debe considerarse que, mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de fecha 26 de junio de 2002, así como en la Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, de fecha 10 de julio de 2002, se plantean situaciones cuya implementación requiere de un plazo adicional, en consideración a la trascendencia de las referidas normas, así como de las actividades que éstas regulan;

Que, finalmente, la imperiosa necesidad de atender esta situación excepcional, responde al interés nacional y conlleva medidas económico financieras extraordinarias de carácter urgente en diferentes Entidades Públicas del Estado;

Es uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto de la Norma**

Déjese en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2002, la aplicación de lo dispuesto en el numeral 14.1 del Artículo 14 de la Ley N° 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002.

**Artículo 2.- Celebración de contratos y prórrogas**

2.1. Los contratos de servicios no personales y los contratos de locación de servicios con personas naturales, que se celebren al amparo del presente Decreto de Urgencia, podrán ser prorrogados por uno o más períodos, menores o iguales dentro del ejercicio fiscal 2002, hasta la fecha máxima establecida en el artículo anterior.

2.2. Los contratos y las prórrogas de los mismos a que se refiere el numeral anterior, deberán contener una cláusula de resolución unilateral a favor de la Entidad contratante sin pago de indemnización por concepto alguno. Para la procedencia de los mismos, se deberá contar con un informe previo de la Oficina de Presupuesto correspondiente, o quien haga sus veces, de que se

dispone de los recursos presupuestales necesarios para su suscripción.

2.3. La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y el Artículo 32 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, no es de aplicación a los contratos que se celebren o prorroguen en virtud del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 3.- Autorización de calendarización y giro de recursos**

*La Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas calendarizarán y girarán respectivamente los montos que se requieran para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia, con cargo a modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio fiscal 2002 y dentro del plazo establecido por el Artículo 21, de la Ley N° 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002. (\*)*

**(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 056-2002, publicada el 21-10-2002, cuyo texto es el siguiente:**

**“Artículo 3.- Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, se realizará con cargo a los Presupuestos Institucionales de los Pliegos, sin que ello implique una mayor demanda de recursos al Tesoro Público, de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, Ley N° 27573”.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas